

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00025-18

ACUERDO No.: 013/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0025VI2018 de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED]

2.- Que en fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, se realizó visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] en el domicilio [REDACTED] levantándose el acta de inspección número ZA0025VI2018.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED], no es infractora de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera, por lo tanto, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

## ACUERDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracción XXXII, 50, 80, 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales , publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFPA/14C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección ZA0025VI2018 en fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas se tiene por determinar lo siguiente.

## CONCLUSIONES:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00025-18

ACUERDO No.: 013/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida.

1. Verificar si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades consistentes en “Beneficio de minerales metálicos”, que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas en forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º 4º, 5º 6º, 10, 11, 12, 20, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

R: Durante el recorrido no se observa perdida, cambio o deterioro por las actividades que realiza en el establecimiento visitado.

2. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, realiza actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos **28 fracción(es) III y/o XIII y 147** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos **5º inciso L fracción III y P, 17 segundo párrafo y 18** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

R: El establecimiento visitado si realiza actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental por llevar acabo el beneficio de minerales metálicos.

De las actividades que realiza utiliza en su proceso productivo sustancias listadas en el primer listado de actividades altamente riesgosas como es el caso del Cianuro de Sodio cuya cantidad de reporte es apartir de 1 kg en estado sólido, durante el recorrido nos constatamos que la empresa almacena 716 toneladas, de las cuales utiliza a decir del visitado de 16 a 20 toneladas aproximadamente diario durante su proceso.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere el artículos **28 fracción(es) III y XIII, 17 y 18** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

U [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00025-18

ACUERDO No.: 013/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

R: R: El establecimiento visitado si realiza actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental por llevar acabo el beneficio de minerales metálicos para la cual exhibe Oficio resolutivo emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de SEMARNAT No. S.G.P.A.-DGIRA.-DDT.-0644-06 DE FECHA 11 abril de 2006 a nombre de [REDACTED]

para la construcción, instalación, operación, mantenimiento, cierre y restauración de un proyecto minero metalúrgico que explotará minerales de oro y plata de baja ley en una superficie total de 293.69 hectáreas, el proyecto considera una duración de 10 años. La explotación se realizará a través de un tajo y el beneficio por medio del método de lixiviación en montones, que consiste en la disolución de los contenidos minerales utilizando una solución de cianuro de sodio como agente lexicante y una planta de beneficio (Áreas de Adsorción por carbón activado, Depuración electrolítica, fundición y laboratorio.). Se tienen estimadas 62 986,584 toneladas de mineral susceptible de ser explotado y beneficiado (0.63 gr/ton de oro y 2.06 gr/ton). Las principales actividades que comprende el proyecto son desmonte y despalme, depósito temporal de suelo, descapote, construcción o acondicionamiento de polvorines y de tepetatera, construcción y acondicionamiento de área del tajo, área de trituración y aglomeración, patio de lixiviación, piletas de solución y recuperación, planta de beneficio, construcción de oficinas, talleres y almacenes, al término de la vida útil del proyecto.

El visitado exhibe oficio No. SGPA/DGIRA/DG/2302 de fecha 11 de abril de 2016 emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de SEMARNAT a nombre de la empresa Minera Real de Angeles al proyecto de EL Coronel en el municipio de Ojocaliente Zacatecas, para una ampliación de vigencia de 10 años.

Área	Supereficie (m2)
Ampliación del tajo	1 356 985.084
Desvío de aguas pluviales dentro del tajo	70 247.876
Desvío de aguas pluviales fuera del tajo	7 637.108
Taller de mantenimiento de equipo	30 779.957
Área de despacho de diésel	1 501.441
Área de almacenamiento de aceites	875.714
Área verde	50 000.028
<b>TOTAL</b>	<b>1 447 779.1</b>

Así como también exhibe oficio emitido por la misma Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental No. S.G.P.A.-DGIRA/GD/8673 DE FECHA 11 de Noviembre de 2011 emitido a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] segunda etapa con domicilio en el municipio de [REDACTED]

[REDACTED] El proyecto considera una duración de 10 años desde la preparación del sitio hasta la postoperación e incluye la explotación a cielo abierto (tajo), trituración (primaria, secundaria y terciaria), beneficio (lixiviación en patios, método de lixiviación en montones para obtener doré como producto final), lo anterior se pretender desarrollar en una superficie de 234.65 hectáreas que serán ocupadas de la siguiente forma:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00025-18

ACUERDO No.: 013/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Concepto	Superficie (ha)
Ampliación del tajo	134.00
Camas de Lixiviacion	80.00
Tanque de soluciones	0.20
Tanque de Servicios	0.15
Oficinas, Taller y Almacen	4.50
Deposito de suelo fértil	8.00
Caminos	3.80
Trituracion	4.00
<b>TOTAL</b>	<b>234.65</b>

Las principales obras y actividades del proyecto son preparación del sitio y construcción: ampliación de caminos, ampliación del tajo, tepetarera, contrucción, patios de lixiviación, piletas de soluciones, circuito de trituración y bandas transportadoras, red de tuberías; Operación: descapote, explotación, trituración, lixiviación por cianuración, descreción de la planta ADR adsorción, desorción o despojo, lavado de ácido (regeneración química, regeneración térmica, electrolisis, fundición; Abandono del sitio (postoperación).

De las actividades que realiza utiliza en su proceso productivo sustancias listadas en el primer listado de actividades altamente riesgosas como es el caso del Cianuro de Sodio cuya cantidad de reporte es apartir de 1 kg en estado sólido, durante el recorrido nos constatamos que la empresa almacena 716 toneladas, de las cuales utiliza a decir del visitado de 16 a 20 toneladas aproximadamente diario durante su proceso.

El visitado exhibe engargolado denominado Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular Proyecto [REDACTED] cual no se observa el sello de recibido SEMARNAT, sin embargo el oficio resolutivo S.G.P.A.-DGIRA-DDT.-0644.-06 DE FECHA 11 abril de 2006 a nombre de [REDACTED] menciona que la presentó el 03 de Octubre de 2005 remitio la MIA-P y el estudio de riesgo ambiental del proyecto.

- Si en el establecimiento sujeto a inspección se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 fracción (es) III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental.

R: el visitado si ha llevado acabo ampliaciones y modificaciones para cual exhibe oficio No.

006666

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00025-18

ACUERDO No.: 013/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DGPA/DGIRA.DG.3666.10 de fecha 24 de mayo de 2010 emitida por la Direccion de Impacto y Riesgo Ambiental a nombre [REDACTED] ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED] donde resuelve autorizar la modificación del proyecto consistente en la construcción de una nueva pileta de emergencias y la reubicación de un pozo de monitoreo conforme al numeral 3 del presente oficio.

el visitado exhibe oficio No. CGPA/DGIRA.DG.5333.11 de fecha 15 de Julio de 2011 emitida por la Direccion de Impacto y Riesgo Ambiental a nombre [REDACTED] Unidad

[REDACTED] ubicado en [REDACTED] donde resuelve autorizar la conformidad a lo expuesto en los considerando I y II del presente oficio, modificación al proyecto en los términos manifestados en el comunicado GGDS-MRAC-010/JUN11 de 09 de Junio de 2011 consistente en la instalación de los quipos citados y concentración de los talleres de los contratistas en una sola área.

el visitado exhibe oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03560 de fecha 27 de mayo de 2013 emitida por la Direccion de Impacto y Riesgo Ambiental a nombre [REDACTED]

[REDACTED] donde resuelve autorizar la modificación del proyecto consistente en la construcción y operación de una nueva pileta de emergencia con capacidad de 230 000 metros cúbicos, en una superficie de 6.7 hectareas, de las cuales 0.97 hectareas requieren de remoción de vegetación forestal de las zonas aridas conforme a lo señalado en el numeral III del presente oficio.

El visitado exhibe oficio No. SGPA/DGIRA/DG/2302 de fecha 11 de abril de 2016 emitido por la Direccion General de Impacto y Riesgo Ambiental de SEMARNAT a nombre de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] para una ampliación de vigencia de 10 años.

Área	Supereficie (m2)
Ampliacion del tajo	1 356 985.084
Desvio de aguas pluviales dentro del tajo	70 247.876
Desvio de aguas pluviales duera del tajo	7 637.108
Taller de mantenimiento de equipo	30 779.957
Area de despacho de diésel	1 501.441
Área de almacenamiento de aceites	875.714
Area verde	50 000.028
<b>TOTAL</b>	<b>1 447 779.1</b>

El visitado exhibe oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03131 de fecha 09 de mayo de 2016 emitida por la Direccion de Impacto y Riesgo Ambiental a nombre [REDACTED]

[REDACTED] donde resuelve autorizar la modificación del proyecto únicamente en la construcción, instalación, operación y mantenimiento de un cilo para el almacenamiento de nitrato de amonio en gel en el área de Polvorin 5, con capacidad de contención de 60 toneladas en una superficie de 336.495 metros cuadrados.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00025-18

ACUERDO No.: 013/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

A decir del visitado son todas las actividades que requieren autorización respectiva por parte de SEMARNAT.

5. Si la empresa dio **Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones**, de conformidad con el artículo 28 fracción (es) III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

R: El visitado manifiesta que si dio aviso y que obtuvo las autorizaciones descritas en el Numeral 5.

6. Si el establecimiento sujeto a inspección **ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes**, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos documentos, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

R: El visitado exhibe engargolado denominado Manifestacion de Impacto Ambiental Modalidad Particular [REDACTED] en la cual no se observa el sello de recibido SEMARNAT, sin embargo el oficio resolutivo S.G.P.A.-DGIRA-DDT-0644-06 DE FECHA 11 abril de 2006 a nombre de [REDACTED] menciona que la presentó el 03 de Octubre de 2005 remitio la MIA-P y el estudio de riesgo ambiental del proyecto. En el cual considera las siguientes sustancias Cianuro de Sodio, Cal e Hidroxido de Sodio considerando las siguientes cantidades 10 mil litros, tolva de 300 toneladas y 10 mil litros respectivamente.

El visitado exhibe oficio No. DGGIMAR.710/004024 de fecha 19 de mayo 2009 emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas a nombre [REDACTED] Donde menciona en el apartado Resuelve que "Se Aprueba" Unidad el Coronel Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) registrado con No. de Bitácora: 09/AZ-0111/03/09. Se anexa al cuerpo del acta como Anexo I.

7. **Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental** a que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo.

R: El visitado exhibe poliza No. 20905530 de fecha 19 de Septiembre de 2017 emitida por [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00025-18  
ACUERDO No.: 013/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED] por una la suma de \$7 608 772.41 M.N. expedida a nombre [REDACTED] para garantizar el pago por la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los términos y condicionantes impuestos mediante oficio emitido por la misma Direccion General de Impacto y Riesgo Ambiental No. S.G.P.A.-DGIRA/GD/8673 DE FECHA 11 de Noviembre de 2011. Se anexa al cuerpo del acta como Anexo II.

## SE DICTAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS POR CUMPLIR

- 1.- No se dicta medida debido a que no se encontró irregularidad.
- 2.- No se dicta medida debido a que no se encontró irregularidad.
- 3.- No se dicta medida debido a que no se encontró irregularidad.
- 4.- No se dicta medida debido a que no se encontró irregularidad.
- 5.- No se dicta medida debido a que no se encontró irregularidad.
- 6.- No se dicta medida debido a que no se encontró irregularidad.
- 7.- No se dicta medida debido a que no se encontró irregularidad.

El 17 de mayo de 2018 se presentó escrito dirigido a la Ing. María del Rocío Salinas Godoy en el cual el Lic. [REDACTED] señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]. Así mismo pide que se le reconozca como apoderado legal de la empresa.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, al realizar un análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED], no se dictan medidas debido que no se observaron irregularidades, por lo que no es infractor de la legislación ambiental vigente, en consecuencia, al no encontrarnos ante un caso de trasgresión a la normatividad ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección ZA0025VI2018 en fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, por las razones anteriormente expuestas, ordenando se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, lo anterior en conformidad al artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**IV.- Se le hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED]** que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00025-18

ACUERDO No.: 013/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulon.

Así lo resuelve y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE ZACATECAS

ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY